

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO INMACULADA-JESUITAS DE ALICANTE

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación

Dentro del marco de la Constitución y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y del Real Decreto 1533/ 1986, de 11 de julio, se constituye en Alicante la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Inmaculada-Jesuitas de Alicante que en anagrama recibe la denominación: APA-INMACULADA-JESUITAS ALICANTE.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Inmaculada-Jesuitas de Alicante se acoge al régimen jurídico de las Asociaciones de Padres de Alumnos regulado, en sus aspectos específicos, por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, por el Real Decreto 1533/ 1986, de 11 de julio y en el Decreto 126/1986 de 20 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana así como por la normativa de desarrollo que se dicte, y en sus aspectos generales, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.

2. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar. Se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos, en sus Reglamentos de desarrollo y, en las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Inmaculada-Jesuitas de Alicante tiene naturaleza civil y no está subordinada a ninguna otra entidad y organismo, sin que ello suponga impedimento para su integración en Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones similares.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio de la Asociación, a todos los efectos, se establece en Av. De Denia nº 98 de Alicante, sede del Colegio Inmaculada-Jesuitas.

Artículo 5. Ámbito de actuación

Desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, principalmente en Alicante y en el colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

Artículo 6. Carencia de lucro

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Inmaculadas-Jesuitas de Alicante carece de ánimo de lucro.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Fines

1. Son fines de la Asociación:

A. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

B. Colaborar en las actividades educativas del centro.

C. Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.

D. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro en los niveles o ciclos sostenidos con fondos públicos.

E. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares del centro.

F. Promover los derechos reconocidos de los padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Carta de los derechos de la Familia.

G. La necesidad de conciliación de la vida laboral y de la vida familiar es una realidad social. Esta difícil pero importante problemática se debe abordar. Desde la APA, en el marco de la comunidad educativa y para dar respuesta a esta necesidad se fomentaran aquellas actividades tendentes a la protección y promoción de la estructura familiar, como núcleo natural y fundamental, para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la

mujer en todos los ámbitos.

H. Promover y organizar en su caso, la realización de actividades extraescolares, complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

I. Cualquier otro que se acuerde, en el marco de su ámbito de actuación, y sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno.

2. Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al carácter propio y al ideario educativo del centro docente en que se constituye la Asociación, así como de la Compañía de Jesús titular del mismo. De este modo, el objetivo principal y la razón de ser del Colegio Inmaculada-Jesuitas es la formación integral del alumno, de acuerdo con los principios y la visión humana y cristiana de la educación expuestos en el Carácter Propio de los Centros de la Compañía de Jesús en España.

3. Para el cumplimiento de los fines enumerados anteriormente, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

A. Representar los intereses generales de los padres de alumnos ante las instancias educativas u otros órganos de participación ciudadana de su ámbito de actuación.

B. Promover la formación integral de los alumnos del Colegio Inmaculada-Jesuitas de Alicante en colaboración y coordinación con la dirección, los profesores, el personal no docente y los demás integrantes de la comunidad educativa.

C. Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del centro y estimular las relaciones y compenetración de los padres con el centro.

D. Procurar relaciones de colaboración con otras personas y entidades con finalidades comunes.

E. Velar por el respeto a los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus obligaciones.

F. Crear publicaciones propias, así como colaborar con otras afines.

G. Organizar y colaborar en las actividades de carácter lúdico que favorezcan la convivencia en el centro escolar, jornadas de puertas abiertas, Día de la Paz, fiestas escolares, Día de la Familia, y otras fiestas o tradiciones en el centro educativo.

H. Organizar y/o colaborar en actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral para sus miembros y para los demás componentes de la comunidad educativa del Centro.

I. Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones

relacionadas con su función educativa y participativa.

J. Requerir, si procede, a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta se merece.

K. Colaborar, a través de sus órganos de representación del Consejo Escolar, formulando propuestas en la confección del proyecto educativo. Así mismo, ser informados de la programación general como de la memoria del centro.

L. Procurar ayuda económica a los asociados, mediante una acción social en la medida y supuestos que se determinen a través de los acuerdos correspondientes.

M. Con objeto de facilitar que las madres y los padres puedan compatibilizar su vida familiar y profesional se podrán organizar actividades extraescolares o complementarias, para atender a las niñas y niños fuera del horario escolar y en períodos vacacionales.

N. Participar voluntariamente en obras y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas que usa la APA para la realización de sus actividades; así como las del propio centro.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Socios

Tendrán la condición de socios de la Asociación todos los padres (padre y madre) o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio Inmaculada-Jesuitas de Alicante, cualquiera que sea el nivel educativo que cursen sus hijos o pupilos, y durante la vida escolar de estos en el centro.

Artículo 9. Adquisición de la condición de socio

La cualidad de asociado se adquirirá, previa solicitud del interesado, al incorporarse al colegio.

La pertenencia a la asociación será solicitada a la Junta Directiva por el padre, madre o tutor del alumno, mediante petición expresa u otro medio que acredite su voluntad de incorporación. La Junta Directiva resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante cumple las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no podrá denegar la admisión.

Artículo 10. Colaboradores

Se considerarán colaboradores a todas aquellas personas o entidades que, no reuniendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de socios, presten su apoyo y colaboración

a la obtención de los fines de la Asociación.

Artículo 11. Derechos de los socios

1. Son derechos de los socios:

A) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan.

B) Ser informados sobre la marcha de la Asociación.

C) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.

D) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico y por estos Estatutos.

E) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras contra ellos y ser informados de los hechos en que se sustentan estas medidas.

F) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno

G) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que se considere necesarias para defender los intereses de los asociados.

H) Hacer sugerencias, promover iniciativas y formular quejas a los miembros de la Junta Directiva en orden al cumplimiento de los fines propios de la Asociación.

2. Las personas o entidades que tengan la condición de colaboradores en los términos previstos en el artículo 10 disfrutarán de los mismos derechos que los socios, con excepción de los establecidos en las letras C, D, E y F del número anterior.

Artículo 12. Obligaciones de los socios

1. Son obligaciones de los socios:

A. Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice y se le encomiende.

B. Aceptar y cumplir lo señalado en los presentes Estatutos, en su Reglamento de desarrollo y en los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

C. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones fijadas por la Asamblea General.

D. Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.

E. Notificar sus cambios de domicilio a la Junta Directiva y cualquier otra modificación precisa

Las personas o entidades colaboradoras no tendrán las obligaciones señaladas en las letras C y E del apartado anterior.

Artículo 13. Medidas sancionadoras

1. Los miembros de la Asociación sólo podrán ser sancionados por el incumplimiento de las normas estatutarias o de las que se establezcan para el buen funcionamiento de las actividades propias de la Asociación.

2. Las sanciones podrán consistir en el decaimiento del derecho a participar en actividades organizadas por la Asociación, en la suspensión temporal de la condición de socio o en la pérdida definitiva de dicha condición. Esta última sanción únicamente podrá ser impuesta por un incumplimiento grave de estos Estatutos.

3. La imposición de medidas sancionadoras requerirá la previa incoación de un expediente contradictorio que incluirá, en todo caso, el trámite de audiencia al interesado, y que será instruido por un miembro de la Junta Directiva.

4. Los procedimientos y plazos para la instrucción del expediente, las impugnaciones a los acuerdos sancionadores, los hechos constitutivos de incumplimientos susceptibles de sanción y cuantos otros extremos sea necesario regular con respecto a ellos, se recogerán en el Reglamento de Organización Interior.

Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.

1. La cualidad de asociado se perderá por las siguientes causas:

A. Renuncia del interesado, formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación.

B. Baja en el centro de los hijos o pupilos.

C. Sanción acordada por la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2. El acuerdo de la Junta Directiva deberá de ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre, en las formas y plazos que se determinen en el Reglamento de Organización y Régimen Interior previsto en la Disposición Adicional Primera de estos Estatutos, pudiendo impugnarlo el interesado, durante los 15 días posteriores a la notificación de la sanción por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Órganos de gobierno

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
3. La Junta Directiva estará integrada por miembros de la Asociación mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad, y son sus componentes: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales.
4. El desempeño de cargos en los órganos de gobierno será a título gratuito.
5. Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Asamblea General

1. La Asamblea General está formada por el conjunto de los miembros de pleno derecho de la Asociación y se constituye en el supremo órgano de la misma.
2. La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, estará dirigida por el Presidente asistido del Secretario y el Tesorero de la Asociación.
3. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 17. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, los presupuestos de ingresos y gastos, la memoria de actividades, el plan de actuación presentado por la Junta Directiva, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día.
2. La Asamblea General ordinaria se convocará por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha de su celebración. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día. Se convocará individualmente por escrito a cada uno de sus socios. Los anuncios de la Convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre en el propio recinto del centro escolar; en la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, que se celebrará transcurridos al menos quince minutos desde la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes o

representados.

4. En la Asamblea General ordinaria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes y representados.
5. A los efectos de votación, los padres o tutores tendrán un solo voto, con independencia del número de hijos que tuvieran matriculados en el centro. El derecho a voto tendrá carácter personal e individual, por lo que podrá ser ejercido tanto por el padre como por la madre y, en su caso, por el tutor del alumno.
6. Las representaciones de los asociados se otorgarán por escrito a favor de otro miembro de la Asociación, y estarán en poder del Secretario con anterioridad al inicio de la Asamblea. Ningún asociado podrá ostentar más de seis representaciones.

Artículo 18. Asamblea General extraordinaria

1. La Asamblea General extraordinaria se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a su instancia o a solicitud de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o de un diez por ciento de los socios, por escrito y con expresión completa de los asuntos a tratar.
2. En Asamblea General extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día.
3. Será competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria: la enajenación de bienes inventariables, la modificación de los Estatutos, u otros acuerdos con rango reglamentario; la disolución de la Asociación, la solicitud de declaración de entidad de utilidad pública.
4. Los acuerdos sobre las materias de exclusiva competencia de la Asamblea General extraordinaria habrán de ser adoptados con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados.
5. En cuanto a convocatoria, constitución, votación y representación, regirán las mismas normas previstas para la Asamblea General ordinaria en el artículo anterior, salvo el plazo para convocarla que podrá ser con una antelación mínima de 5 días hábiles, atendidas las circunstancias y la urgencia de los asuntos a tratar en ella.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de administración y gestión de la Asociación y estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número de Vocales que podrá oscilar entre un mínimo de uno y un máximo de veinte.
2. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes durante el curso escolar, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá a instancia del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando

concurran la mitad más uno de los miembros que la integran. En segunda convocatoria será válida con la asistencia del Presidente, Secretario y otros dos miembros de la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo el voto del Presidente decisivo en caso de empate. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas.

4. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter personal, no siendo válidas las representaciones ni las delegaciones de voto. Los miembros de la Junta Directiva deben asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

5. En el seno de la Junta Directiva podrá constituirse una Comisión permanente, cuya composición, atribuciones y régimen de funcionamiento se regularán en el Reglamento de Organización y Régimen Interior. Asimismo, podrán constituirse otras Comisiones delegadas para el desarrollo de tareas específicas.

Artículo 20. Elección de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, conforme al régimen electoral que se regule en el Reglamento de Organización y Régimen Interior a que se refiere la Disposición Adicional Primera de estos Estatutos.

2. Las candidaturas adoptaran la forma de listas cerradas, en las que necesariamente deberá contener los cargos y en su orden de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos el de un vocal. Los votos emitidos habrán de referirse a una sola lista.

3. La Junta Directiva será elegida por un periodo de cuatro años y sólo podrá ser reelegida una sola vez. Ningún miembro de la Junta podrá ser reelegido en el mismo cargo durante más de ocho años o dos mandatos consecutivos, excepto para el cargo de vocal, que si podrá ser reelegido sin limitación temporal.

4. Cuando por cualquier causa: dimisión, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como socio, sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo, fallecimiento, se produzca una baja entre los miembros de la Junta Directiva, será cubierta de entre sus miembros, por la misma Junta y por el tiempo que faltare al sustituido, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, en la que se procederá a la correspondiente renovación o nombramiento. Ello sin perjuicio de que si, por la índole del cargo que desempeña el miembro que causó baja, o por razón del número de miembros subsistentes, se hiciese necesario proceder a su provisión, la Junta Directiva tendrá facultades para nombrar un asociado que desempeñe de manera provisional el cometido correspondiente a la vacante, hasta su ratificación por la Asamblea.

5. Si por otras causas justificadas, distintas del apartado anterior, fuera necesario nombrar para el cargo de vocal a uno o varios asociados, (siempre que el número de éstos oscile entre 1 y 20, tal como señala el artículo 19 de los Estatutos), la Junta Directiva podrá designar a los vocales con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral. No obstante, se dará conocimiento de ello en la próxima Asamblea que se celebre, a fin de que

sea ratificado por la Asamblea.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta directiva:

- A.** Ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- B.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C.** Dirigir y administrar la Asociación.
- D.** Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los miembros de las mismas.
- E.** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- F.** Seleccionar al personal contratado y los profesionales necesarios para el mantenimiento de los servicios de la Asociación.
- G.** Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en la propia Junta hasta la siguiente Asamblea General.
- H.** Fijar las convocatorias y los asuntos a tratar en las Asambleas Generales.
- I.** Proponer el plan de actividades a desarrollar cada año y redactar la memoria de las realizadas en el ejercicio inmediato anterior, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- J.** Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que se ha de someter a la aprobación de la Asamblea General y presentar ante ésta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- K.** Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota que los asociados hayan de satisfacer cada año.
- L.** Tramitar el alta de los nuevos asociados y el nombramiento de los colaboradores.
- M.** Elaborar el Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Asociación y sus modificaciones.
- N.** Acordar las medidas sancionadoras a las que se refiere el artículo 13 de los presentes Estatutos.
- O.** Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- P.** Proponer candidaturas o designar, en los términos fijados por la legislación educativa, miembros del Consejo o Consejos Escolares del centro.
- Q.** Resolver todos aquellos asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General y por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella

Artículo 22. El Presidente

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación:

- A.** Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, así como ante la Dirección del centro. Cuando se trate de realizar gestiones necesarias ante los organismos públicos,

entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas, el Presidente podrá delegar la representación en otro miembro de la Junta Directiva.

B. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

C. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.

D. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

E. Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio, prestar declaración en juicio, en nombre y representación de la Asociación, conferir poderes a procuradores y nombrar abogados, en caso de ser necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa, y en la contenciosa de todo tipo.

F. Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

Artículo 23. El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

A. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.

B. Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.

C. Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.

D. Coordinar el trabajo de las Comisiones delegadas de la Junta Directiva.

Artículo 24. El Secretario

Corresponde al Secretario:

A. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

B. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

C. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y realizar su convocatoria por orden del Presidente.

D. Custodiar y organizar la documentación y el archivo de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia y protección de datos.

Artículo 25. El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

A. Organizar la administración económica de la Asociación.

B. Realizar los pagos e intervenirlos.

C. Llevar la contabilidad de la Asociación.

D. Custodiar la documentación de carácter económico y, en particular, los libros de

contabilidad.

E. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

Artículo 26. Los Vocales

1. Los demás miembros de la Junta Directiva desempeñarán los cargos de Vocales.
2. Podrá haber un Vocal por cada uno de los niveles o ciclos educativos que se impartan en el centro, con un máximo de seis.
3. El resto de los Vocales asumirán las tareas propias de cada una de las Comisiones que se constituyan en el seno de la Junta Directiva y delegaciones que aquella les encomiende.

Artículo 27. Asistencias

1. Para prestarle asistencia, a las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir los representantes de la Dirección del centro que aquélla estime oportuno.
2. Cuando los asuntos a tratar lo aconsejen, la Junta podrá estar asistida por otros miembros de la comunidad educativa.
3. Los asistentes a la Junta Directiva que no sean miembros de la misma tendrán voz, pero no podrán ejercer el derecho a voto.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Ejercicio económico

1. El ejercicio económico, respecto al cuál se elaborarán y rendirán los presupuestos de la Asociación, así como los demás requisitos de carácter anual, se iniciará el día uno de septiembre de cada año y finalizará el día treinta y uno de agosto del año natural siguiente.

Artículo 29. Patrimonio

1. La Asociación carece de patrimonio a fecha de la presente adaptación de los estatutos.
2. Los bienes patrimoniales que la Junta directiva pueda adquirir serán incorporados al inventario correspondiente.
3. En el inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el centro para su uso por la Asociación, incluyendo una anotación al efecto.

Artículo 30. Financiación

La Asociación se financiará a través de los siguientes recursos:

- A. Cuotas y derramas de los asociados.
- B. Donaciones, legados y subvenciones.
- C. Rendimientos de actividades y servicios para los que se señale una tasa o precio, si los

hubiere. Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestación de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con carácter lucrativo.

D. Rendimiento de capital.

E. Enajenación de bienes patrimoniales.

F. Otros ingresos

Artículo 31. Depósito de fondos

1. Los fondos de la Asociación consistentes en dinero en metálico deberán ser depositados en una entidad bancaria de Alicante a nombre de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Inmaculada - Jesuitas de Alicante.

2. Para la disposición de los depósitos de fondos a la vista de la cuenta serán necesarias dos firmas: la del Tesorero y la del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o vocal autorizado por la Junta Directiva.

3. Para la disposición de depósitos a plazo serán necesarias cinco firmas: la del Tesorero, la del Presidente, la del Vicepresidente, la del Secretario y la de otro vocal autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 32. Fondo de maniobra

1. La Asociación podrá constituir un fondo de maniobra en metálico para la atención de gastos menores destinados a satisfacer necesidades inmediatas o que, por su carácter urgente o inaplazable, no puedan ser demorados en el tiempo.

2. El importe del fondo de maniobra no podrá ser superior, en ningún momento del ejercicio económico, al dos por ciento del presupuesto de gastos de la Asociación.

Artículo 33. Contrataciones

1. La Junta Directiva está facultada para contratar los servicios laborales o profesionales que considere necesarios para la realización de trabajos específicos y concretos, permanentes u ocasionales.

Artículo 34. Retribuciones.

1. La presente Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo de 2002 del Derecho de Asociación contempla que los cargos de la Junta Directiva pueden ser remunerados, si bien las cuantías deberán reflejarse en los respectivos balances y presupuestos y deberán ser refrendadas por la Asamblea General.

Se hace mención expresa que los cargos de la Junta Directiva, (como se indica en el artículo 15.4) tendrán carácter no retribuido, por tanto se entenderán gratuitos; si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

2. Únicamente podrán ser retribuidos económicamente quienes se encuentren vinculados a la Asociación por una relación de servicios laborales o profesionales.

CÁPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos que se puedan establecer legalmente.

Artículo 36. Disolución por acuerdo de los socios

El procedimiento para la disolución de la Asociación por acuerdo de los socios habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 37. Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la misma Asamblea General extraordinaria que adopte el acuerdo nombrará a tres socios que, junto a la Comisión Permanente de la Junta Directiva, se constituirán en Comisión Liquidadora, procediendo a saldar el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 38. Destino de bienes y derechos

Practicada la disolución de la Asociación, si existiese sobrante líquido, los bienes y derechos se destinarán para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto al Centro Educativo Colegio Inmaculada-Jesuitas para becas de estudio de los alumnos del Centro, asimismo se entregará al Centro Educativo el archivo de la Asociación extinguida.

CÁPITULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 39. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno será competencia de la Jurisdicción Civil.

No obstante lo anterior podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desarrollo reglamentario. A ser posible, y antes de que finalice el curso escolar 2005/06, la Junta Directiva elaborará un Reglamento de Organización y Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. El Reglamento de Organización y Régimen Interior habrá de regular necesariamente, y como mínimo, los siguientes aspectos:

A. Procedimientos para la adquisición y la pérdida de la condición de socio.

B. Procedimientos electorales.

C. Procedimientos sancionadores.

D. Impugnaciones y reclamaciones.

E. Comisión Permanente y Comisiones delegadas de la Junta Directiva.

F. Procedimiento de disolución.

G. Diseño y fijación del anagrama o logotipo distintivo de la Asociación de Madres y Padres del Colegio Inmaculada-Jesuitas de Alicante, a fin de evitar posibles confusiones e inducir a error.

Segunda. Pertenencia a la Asociación y a otras organizaciones.

Los actuales socios de la Asociación de Padres mantendrán su condición, sin necesidad de formular nueva solicitud.

La Asociación mantendrá su adscripción o pertenencia a otras organizaciones o Federaciones o Confederaciones de las que forme parte con carácter previo a la aprobación de estos Estatutos, en los mismos términos en que lo venía haciendo hasta el momento de la aprobación de los mismos.

Tercera. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, previo informe en su caso de los órganos asesores.

Cuarta. En todo lo no previsto en estos Estatutos, el Reglamento de Organización y Régimen Interior y de los acuerdos válidamente adoptados, será de aplicación la vigente ley de Asociaciones y legislación complementaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Sobre la Junta Directiva

Una vez aprobados estos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada para tales efectos, el día 30 de marzo de 2004, la actual Junta Directiva continuará su mandato por el tiempo que le restaba según los Estatutos anteriores, que para este caso la duración estaba establecida para un período de tres años, es decir desde el cuatro de noviembre de 2003, hasta noviembre de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada para tales efectos y se inscribirán para su total efectividad en los registros autonómicos correspondientes en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Estos Estatutos también se publicaran en Valenciano.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados por Resolución de fecha 12/08/1988 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de fecha 30/03/2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Y que con el mismo fin y a instancias del escrito de fecha 30/03/2007 de la Dirección Territorial de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, han vuelto a ser modificados, habiendo sido aprobadas por el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, de fecha 12/06/2007 que para tal fin se ha celebrado.

En Alicante a 12 de junio 2007

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE/A

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación "**ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO INMACULADA-JESUITAS DE ALICANTE**", inscrita con el número **115** de la Sección **PRIMERA** del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, han sido **ADAPTADOS** a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de Justicia y Menor de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de fecha **18 DE JULIO DE 2007**.

Alicante, 12 de noviembre de 2007

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Luis Ruiz Navarro', written over a horizontal line.

EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO